RAWSON, 25 de septiembre de 2014.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"Incidente de Ejecución de Honorarios en autos: "G., R. D. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.446-G-2011) (Expte. Nº 23.333-I-2014)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 14/16 y vta., la letrada apoderada de la demandada -Provincia del Chubut-, promueve ejecución de honorarios profesionales que fueran regulados en estos autos a favor de los letrados de esta parte, según lo dispuesto por Sentencia Interlocutoria Nº 21/SCA/2011.----------

------ Menciona que para estimar el monto del proceso, base para el cómputo de honorarios regulados, se considera el monto cuantificado de la demanda como "perjuicio material" veinticinco mil pesos ($ 25 000), a los que se suma el cálculo de intereses según la tasa reclamada -Tasa Activa del Banco del Chubut S.A para sus operaciones de descuento- desde el 31/08/10 al 25/04/11, lo que arroja la suma de tres mil trescientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 3 372,50); y se le adiciona el importe de quince mil pesos ($ 15 000) en concepto de daño moral.----------

------ Que a fs. 18, se ordenó correr traslado a la accionada -condenada en costas-, lo que fue cumplido a fs. 23 y vta., quien no respondió.----------

///

///------- **CONSIDERANDO:** ----------

----- Que la acción intentada en autos concluye con la Sentencia Interlocutoria Nº 21/SCA/2011, que hace lugar a la defensa de falta de Jurisdicción interpuesta por la demandada -Provincia del Chubut-.---------

------ Que, es oportuno destacar que el fallo determinó claramente cómo debía calcularse el monto del proceso, y reguló los honorarios en términos porcentuales cumpliendo la manda del art. 46 de Ley XIII N° 4 modificada por Ley XIII N° 15.----------

------ Que del examen de la liquidación presentada, surge que la determinación del monto del proceso se ajusta a los parámetros dados en el decisorio citado, por lo que corresponde su aprobación. Pero además, se advierte que la ejecutante calcula los honorarios regulados sobre el monto del proceso así determinado, y procede a adicionar intereses sobre aquellos desde el 26/04/11 al 13/02/14.----------

------ Que conforme se señaló, los honorarios han sido establecidos en porcentuales, lo que acorde a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, impide considerar que el ejecutado se encuentre en mora respecto de su pago, al no existir determinación conclusiva de éstos, por lo tanto; es improcedente el cálculo de intereses.----------

------ Así se advirtió en Sentencia Interlocutoria Nº 60/SCA/10, ***"no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con***

el art. 50° del Dto. Ley N° 2.200 - T.O. Dto. N° 138/99" (ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII Nº 4) *- según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1.995 e indica "...la ///decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (S.I. N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago* ***no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente*** *(S.I. N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08)".- "...Mora que - según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII Nº 4)- se produce automáticamente a los* ***10 días*** *de producida la notificación"... "son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII Nº 4)- pues es evidente que* ***no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones"*** (conf. S.I. N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08, N° 40/SCA/10, entre otras)".- Finalmente se interpretó que "***aún no le fue notificada al actor una determinación conclusiva de los honorarios que debe abonar, pues los correspondientes a los del Dr. P., figuran regulados en porcentual".----------***

------ Que por lo expuesto, esta Sala procede a aprobar el monto del proceso de acuerdo a los considerandos que anteceden, en cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 43 372,50) y a desestimar el cálculo de honorarios profesionales e intereses propuestos.----------

///

------ Además, por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC, se fija el importe de los estipendios profesionales de los letrados de la demandada (comprensivos de los regulados por la primera etapa del ///proceso principal y el incidente), de la siguiente manera: para el Dr. D. G. C., la suma de un mil novecientos cuarenta y tres pesos con ocho centavos ($ 1 943,08) y para los Dres. D. F. y F. P., en forma conjunta, la suma de quinientos ochenta y dos pesos con noventa y dos centavos ($ 582,92), con más el IVA si correspondiere.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación parcialmente respecto al monto del proceso, propuesta por la letrada apoderada de la demandada a fs. 14/16 vta..Sin costas.----------

------ **2º) DESESTIMAR** el cálculo de honorarios e intereses, por las razones dadas en los Considerandos de la presente.----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios profesionales de los letrados de la parte demandada (comprensivos de los regulados en la primera etapa del proceso principal y el incidente) de la siguiente manera: para el Dr. D. G.

///

C., la suma de un mil novecientos cuarenta y tres pesos con ocho centavos ($ 1 943,08) y para los Dres. D. F. y F. P., en forma conjunta, la suma de quinientos ochenta y dos pesos con noventa y dos centavos ($ 582,92), con más el IVA si correspondiere.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Dres. PASUTTI, ROYER y PFLEGER.
Recibida y registrada por Secretaría el 26/09/14.

///